

**Dependencia o Entidad: Coordinación de Comunicación Social
Del Poder Ejecutivo
Expediente: 59/06
Ponente: Manuel Gil Navarro**

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por Juan Ceballos Azpe, en contra de la Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veinte (20) de Junio del año en curso, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante una solicitud de información pidió a la Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo, lo siguiente:

“Presupuesto para el año 2006 de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Coahuila.

Monto económico destinado por el Gobierno del Estado de Coahuila para la promoción de obra, imagen y publicidad del Gobierno del Estado para el primer año de gestión de la actual administración.

Monto económico destinado por el Gobierno del Estado de Coahuila para la promoción de obra, imagen y publicidad del Gobierno del Estado a través de medios impresos, para el primer año de gestión de la actual administración.

Monto económico destinado por el Gobierno del Estado de Coahuila para la promoción de obra, imagen y publicidad del Gobierno del estado a través de la televisión, para el primer año de gestión de la actual administración.

Monto económico destinado por el Gobierno del Estado de Coahuila para la promoción de obra, imagen y publicidad del Gobierno del estado a través de estaciones de radio, para el primer año de gestión de la actual administración.

Copias fotostáticas de las facturas que comprueben los pagos realizados por parte del Gobierno del Estado de Coahuila a cada estación de televisión desde el inicio de la actual administración estatal y hasta el primero de junio de 2006.

Copias fotostáticas de las facturas que comprueben los pagos realizados por parte del Gobierno del Estado de Coahuila a cada estación de radio desde el inicio de la actual administración estatal y hasta el primero de junio de 2006.

Copias fotostáticas de las facturas que comprueben los pagos realizados por parte del

Gobierno del Estado de Coahuila a cada medio impreso desde el inicio de la actual administración estatal y hasta el primero de junio de 2006.

Copias fotostáticas de los convenios comerciales que el Gobierno del Estado haya establecido con cada uno de los medios impresos y electrónicos (radio y televisión) con quienes se hubiese convenido desde el inicio de la actual administración y hasta el primero de junio de 2006.

Copia fotostática del Padrón de medios impresos y electrónicos (radio y televisión) donde se especifique el monto contratado con cada medio desde el inicio de la actual administración estatal y hasta el primero de junio de 2006.”

II.- El día cuatro (04) de Julio del presente año, la Directora Técnica de la Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo, licenciada Irma Flores Mena, mediante oficio número CCS-019/2006 responde a la solicitud promovida por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, señalando lo siguiente:

“En atención a su solicitud de información pública de fecha del 20 de junio de 2006, al respecto me permito informarle que para estar en posibilidad de dar contestación a su petición, esta Dirección requiere más tiempo en razón del volumen de trabajo con el que actualmente contamos. Por este motivo, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de 10 días hábiles estaremos en posibilidad de responder la misma.

De igual manera le comunico que es indispensable, para poder continuar con el trámite de la solicitud, nos proporcione un domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila para efecto de notificaciones futuras.

Lo anterior de conformidad con los artículos 34 y 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.”

III.- El día seis (6) de Julio del año en curso, el C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se dirige por escrito a la licenciada Irma Flores Mena, directora Técnica de la Coordinación de Comunicación Social, señalando lo siguiente:

“En efecto, la Ley de Acceso a la Información Pública del estado de Coahuila de Zaragoza establece los plazos para aclaraciones, solicitud de prórroga y entrega de la información solicitada. Esperaré a que esos plazos se cumplan de acuerdo a la Ley.

Sin embargo, el domicilio para recibir notificaciones ya lo establecí en mi solicitud, mismo que ratifico, pues ni la Ley mencionada ni el Reglamento de la misma, obligan al solicitante a señalar un domicilio en la ciudad de Saltillo para recibir notificaciones.

Por lo anterior, le ruego que, en atención a los artículos 71, 73, 75, 76 y 78 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza se me comunique cualquier resolución relacionada con mi petición, así como la información solicitada, en el domicilio y teléfonos que señale en la propia solicitud.

Ruego, igualmente, que lo anterior se me envíe por correo certificado según lo establece la fracción II del artículo 71 del Reglamento mencionado, con cargo, evidentemente, al solicitante.

IV.- El día dos (02) de Agosto del año en curso, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“Una vez transcurrido el tiempo de prórroga, tal como lo establece el artículo 46 de la LAIPC, en ningún momento me fue enviada información alguna de la solicitada, ni de ningún otro tipo por parte de la dependencia a la que solicite información.

De lo anterior anexo copia de la documentación que corrobora lo que aquí expreso.

Por lo anterior, solicito al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, a través de su conducto, que:

De acuerdo a lo estipulado particularmente por los artículos 48, 49 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del estado de Coahuila, pero en general de toda ella, así como de su respectivo Reglamento, intervenga para que la dependencia a la que solicite información reconsidere la no entrega de la misma y se me garantice y haga efectivo el acceso a la información pública, en los términos en que la solicité con fecha 20 de junio de 2006 y que consiste en:

Presupuesto para el año 2006 de la Coordinación de Comunicación social del Gobierno del Estado de Coahuila.

Monto económico destinado por el Gobierno del Estado de Coahuila para la promoción de obra, imagen y publicidad del Gobierno del Estado para el primer año de gestión de la actual administración.

Monto económico destinado por el Gobierno del Estado de Coahuila para la promoción de obra, imagen y publicidad del Gobierno del Estado a través de medios impresos, para el primer año de gestión de la actual administración.

Monto económico destinado por el Gobierno del Estado de Coahuila para la promoción de obra, imagen y publicidad del Gobierno del estado a través de la televisión, para el primer año de gestión de la actual administración.

desprender del escrito presentado por el solicitante, toda vez que la solicitud fue realizada el día 20 de Junio de 2006 (Anexo 1) y el ahora inconforme presenta el recurso de inconformidad el día 2 de agosto del presente, por lo que evidentemente es extemporánea, lo cual se puede corroborar en el oficio ICAI/425/06 firmado por el Lic. Luis González Briseño, Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, presentándola con mas de 30 días hábiles posteriores a su solicitud (Anexo 2).”

VII.- El día catorce (14) de Agosto del presente año, mediante oficio número ICAI/444/06 se hace del conocimiento de la Directora Técnica de la Coordinación de Comunicación Social lo siguiente:

“En atención a su atento oficio de Fecha 8 de agosto del año en curso, relativo al requerimiento número 59/06, me permito de la manera más atenta y respetuosa hacerle la precisiones siguientes:

- 1.- La solicitud de intervención al Instituto por parte de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se presento el día dos (2) de Agosto del año en curso.
- 2.-Por un error involuntario en el acuerdo de radicación se señalo la fecha 3 de Junio, siendo lo correcto 3 de Agosto.
- 3.- Los días comprendidos del 17 al 28 de julio del año en curso, mediante el **ACUERDO O/21/27** EL Consejo General del Instituto acordó que se consideraran días inhábiles para efectos de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso y los medios de impugnación.
- 4.-La entidad pública solicito al requirente la prorroga establecida en el Artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información, misma que fue aceptada por el ciudadano, toda vez que así lo hace saber a esta autoridad Constitucional Local.
- 5.- La solicitud de intervención presentada al Instituto por el ciudadano con base en el artículo 47 de la Ley de Acceso, fue presentada en tiempo y forma, atendiendo en que para el plazo de interposición no se deben computar los días de la prorroga solicitada para emitir la respuesta a la solicitud de información, ni los días que considero el consejo general inhábiles.
- 6.- En razón de todo lo anterior le solicito respetuosa y atentamente el informe justificado referido en mi diverso oficio 425/06.”

VIII.- El día dieciséis (16) de Agosto del año en curso, la licenciada Irma Alicia Flores Mena en su carácter de Directora Técnica de la Coordinación de Comunicación Social, rinde informe justificado que a la letra dice:

“I. Es cierto que se presentó una solicitud de información por parte del C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, sin embargo la misma fue debidamente atendida y contestada en los términos establecidos por la Ley. Por lo anteriormente expuesto la respuesta emitida se encuentra dentro del periodo establecido en el mismo ordenamiento. Anexo 1

II. Con fecha 1 de agosto de 2006, esta dirección notifico la respuesta a la solicitud presentada por el C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Anexo 2

III. Que en el oficio arriba mencionado se le informó al solicitante parte de la información solicitada no se encontraba como el lo pedía, no obstante se incluyo el monto del presupuesto de la Dirección, y en cuanto a las otras peticiones se informo que la misma, forma parte de un proceso deliberativo consistente en la revisión de la de la Cuenta Pública, por parte del poder Legislativo, misma que inicio con anterioridad a su solicitud. Por lo tanto la información solicitada se encuentra temporalmente sujeta a las excepciones que marca la Ley de la materia.

Lo anterior actualiza la hipótesis contenida en el artículo 60 fracción VII.-de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

IV. En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60, fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información solicitada se encuentra calificada como Reservada, ya que se configura el supuesto de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión, por lo que no es posible proporcionarla para su consulta, hasta en tanto se solventen las causas que motivaron su clasificación.

V. No esta de más señalar los riesgos y daños de permitir que terceros ajenos accedan a la información que se encuentra en un proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública por parte del Poder Legislativo, podría incidir como un factor adicional y afectar el desarrollo del mismo ya que de este pueden resultar distintas opiniones, recomendaciones, observaciones, incluso procedimientos, afectando la objetividad y diligencia del mismo. Así se evitaría cualquier posibilidad de que se prejuzgue sobre el asunto.

De los hechos relatados y las consideraciones señaladas se desprende que esta Dirección ha actuado en todo momento con estricto apego a la legislación vigente y que no hubo omisión alguna toda vez que se respondió a la solicitud presentada por el C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en tiempo y forma.”

IX. Con fecha dieciocho (18) de Agosto del presente año, se recibió un escrito que transcrito a la letra señala:

“El día 11 de agosto recibí la notificación para acudir a las oficinas de SEPOMEX en esta ciudad y recoger el envío que la Coordinación de Comunicación Social del gobierno de Coahuila me hizo, en el cual se me informa respecto a la solicitud de información que presenté el 20 de junio del presente año.

Anexo a la presente, copia de dicha carta, así como copia de la notificación que da cuenta de la extemporaneidad en el envío, en los términos que maraca la Ley de

Acceso a la Información Pública del estado de Coahuila, no obstante haber sido enviada, supuestamente el 31 de julio del presente año.

Agradeceré se haga llegar la presente al Consejero Ponente de mi caso, para que tenga a bien agregar a mi expediente y se sume a los elementos que el ICAI habrá de considerar en su resolución de mi recurso de inconformidad. Quiero dejar patente que la respuesta recibida por parte de la citada dependencia estatal no satisface mi solicitud debido a:

1. Se me envía una carta y no un oficio de respuesta a mi solicitud.
2. El contenido de la respuesta no se corresponde a lo sustancial de mi solicitud de información.
3. La respuesta es ambigua y general, insuficiente y opaca, con lo que el espíritu de la transparencia gubernamental y mi derecho al acceso a la información pública se ve conculcado.

Por lo anterior, solicito al ICAI, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley ya citada en la presente, agregue a mí expediente ésta carta y continúe con el recurso que interpuse de manera oportuna para que se me garantice el derecho a la información.”

Destacando que con dicho escrito se dio inicio al diverso requerimiento número 61/06.

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 85 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente objeto del presente requerimiento se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 40, fracción III del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del mismo ordenamiento, toda vez que la entidad pública dio respuesta a la solicitud de información, modificando el acto que dio origen al presente requerimiento, habida cuenta que la acción se ejercito antes que el ciudadano recibiera la contestación del sujeto obligado por correo certificado, por lo que al existir respuesta por parte de la entidad pública el requerimiento queda sin materia en razón de que el motivo por el que se inicio fue la no contestación de la solicitud de información.

Tercero. Por lo anteriormente expuesto, procede sobreseer el requerimiento, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 40, fracción III, de aplicación

supletoria conforme al artículo 2, del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 84 al 101 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 2 y 40 fracción III del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información, SE SOBRESEE, la acción ejercitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública notifíquese la presente resolución por oficio al accionista, con domicilio xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Torreón, Coahuila, C.P. 27000; así como a la directora Técnica de la Coordinación de Comunicación Social del gobierno del Estado de Coahuila, con domicilio en el segundo piso del Palacio de Gobierno ubicado en las calles de Hidalgo y Juárez sin número de la ciudad de Saltillo, Coahuila

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el ultimo de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Septiembre del año dos mil seis, en la ciudad de Torreón, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PONENTE

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE
Solo firmas resolución 59/06

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO